Edificio Rosa Arjó
C/ San Antonio Abad, 38, 2ª
50010 Zaragoza

17/2022 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARCATERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 65 artículos, agrupados en seis capítulos, diez disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo.

Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 9.- Competencias, criterios de evaluación, saberes básicos y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Artículo 10.- Principios metodológicos generales.

Artículo 11.- Distribución de las materias en la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUCIÓN

Artículo 13.- Referentes de la evaluación.

Artículo 14.- Carácter de la evaluación.

Artículo 15.- Sesiones de evaluación.

Artículo 16.- Evaluación inicial.

Artículo 17.- Evaluación final.

Artículo 18.- Promoción.

Artículo 19.- Condiciones para la permanencia en el mismo curso.

Artículo 20.- Plan de refuerzo personalizado para materias o ámbitos no superados.

Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.

Artículo 22.- Evaluación de diagnóstico.

Artículo 23.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 24.- Reclamaciones.

Artículo 25.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales en el centro.

Artículo 26.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones en los Servicios Provinciales.

Artículo 27.- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 28.- Alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título.

Artículo 29.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 30.- Documentos e informes de evaluación.

Artículo 31.- Cumplimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 32.- Expediente académico.

Artículo 33.- Actas de evaluación.

Artículo 34.- Historial académico.

Artículo 35.- Informe personal por traslado.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 36.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 37.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 38.- Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 39.- Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 40.- Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 41.- Tutoría y orientación.

Artículo 42.- Programa de Aprendizaje inclusivo.

CAPÍTULO V: PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Artículo 43.- Finalidad

Artículo 44.- Duración

Artículo 45.- Condiciones de acceso.

Artículo 46.- Procedimiento para la incorporación al programa.

Artículo 47.- Evaluación académica y psicopedagógica.

Artículo 48.- Finalización del procedimiento e incorporaciones excepcionales.

Artículo 49.- Estructura del programa y diseño curricular.

Artículo 50.- Elementos del programa

Artículo 51.- Profesorado.

Artículo 52.- Evaluación y promoción.

Artículo 53.- Tutoría y orientación.

Artículo 54.- Evaluación y revisión del Programa.

Artículo 55.- Extensión del programa.

Artículo 56.- Revocación o suspensión de la autorización del programa.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 57.- Planteamientos institucionales.

Artículo 58.- Proyecto Curricular de Etapa**.**

Artículo 59.- Programaciones didácticas.

Artículo 60.- Desarrollo del currículo.

Artículo 61.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 62.- Innovación e investigación educativa.

Artículo 63.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 64.- Coordinación de enseñanzas.

Artículo 65.- Materiales curriculares.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Educación de Personas Adultas.

Disposición adicional tercera. Centros de Educación Especial.

Disposición adicional cuarta. Enseñanza de Religión.

Disposición adicional quinta. Acciones informativas y de sensibilización.

Disposición adicional sexta. Supervisión y asesoramiento.

Disposición adicional séptima. Prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años.

Disposición adicional octava. Alumnado de otras Comunidades Autónomas con lengua cooficial.

Disposición adicional novena. Datos personales del alumnado.

Disposición adicional décima. Ciclos Formativos de Grado Básico.

Disposición transitoria primera. Temporalización para la incorporación del alumnado al programa de diversificación curricular.

Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril y de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Disposición transitoria tercera. Revisión del proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria cuarta. Revisión de documentos.

Disposición transitoria quinta. Vigencia normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Anexo II. Áreas de conocimiento.

Anexo III. Horario semanal mínimo por materias y cursos.

Anexo IV. Expediente académico.

Anexo V. Actas de evaluación.

Anexo VI. Historial académico.

Anexo VII. Informe personal por traslado.

Anexo VIII. Informe de resultados de la evaluación final.

Anexo IX. Boletín informativo.

Anexo X. Certificado académico oficial.

Anexo XI. Consejo orientador.

Anexo XII. Certificación por traslado.

Anexo XIII. Solicitud de realización de pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo XIV. Resultados de las pruebas extraordinarias para adjuntar al expediente académico.

Anexo XV. Resultados de las pruebas extraordinarias para incluir en el historial académico.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2. Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3. Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría gene-

ral técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.4. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su título I Las enseñanzas y su ordenación, capítulo III la etapa denominada Educación Secundaria Obligatoria. En el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de esta etapa denominada Enseñanza Secundaria Obligatoria. La Orden que se presenta y como se señala en el párrafo cuarto de la parte expositiva tiene como objetivo desarrollar el nuevo marco normativo para adecuarse al Real Decreto 217/2022. Es por ello que este Consejo sugiere completar el título de la Orden añadiendo a la Educación Secundaria su condición de "**Obligatoria**" y evitar posibles confusiones ya que la etapa de Secundaria es más amplia e incluye cursos no obligatorios. Así mismo propone completar las mismas referencias que aparecen **en la parte expositiva (al final del párrafo 2 y al comienzo del párrafo 3) y, al menos, en los artículos 1.2, 5.2, 6.2, 6.3, 8.1, 10.7, 35.6, 36.4, 41.1.**

1.5. Este Consejo valora positivamente el esfuerzo realizado para desarrollar el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en especial el anexo II que recoge el desarrollo curricular por áreas, pero sugiere una revisión de todo el texto, una segunda lectura, para adoptar un lenguaje inclusivo. Especialmente, una revisión del uso integrador y no sexista del lenguaje conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón, a lo largo de los diferentes apartados referidos a las áreas.

Se trata de un texto largo y complejo, en el que se aprecia el esfuerzo realizado por los diferentes grupos de trabajo, por ello se recomienda también, una revisión para dar unidad y coherencia a todos sus aspectos, así como para reducir su extensión y facilitar su difusión y aplicación entre el profesorado, departamentos y equipos docentes.

Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de "Evaluación final", "evaluación final ordinaria" o "evaluación ordinaria" y de

“Perfil de salida”. En este último caso, siguiendo el criterio del Real Decreto 157/2022, se recomienda usar la mayúscula solo en perfil, es decir, que se transcriba en todo momento **“Perfil de salida”.**

1.6. El artículo 11 de la orden hace referencia a la materia “**Laboratorio de refuerzo de competencia clave**” como alternativa a la Segunda lengua Extranjera para el alumnado con desfase curricular y dificultades generales de aprendizaje, en los cursos primero y segundo. Sin embargo, en el anexo II referido a los currículos de las materias o ámbitos, no se encuentra dicho currículo. Este Consejo recomienda subsanar este error e incorporar el currículo correspondiente a esta materia en el anexo II junto al resto de materias.

1.7. Este Consejo Escolar, como ya proponía en su informe 15/2022, sugiere que los aspectos curriculares del sistema educativo se integren tanto en órganos técnicos como de participación de la comunidad educativa de forma que se puedan alcanzar acuerdos que permitan una mayor estabilidad y continuidad. Se sugiere además que incorporen mecanismos de revisión que periódicamente permitan su adaptación y modificación teniendo en cuenta los cambios que se producen en el ámbito científico, la sociedad y en la visión que esta tiene de la educación. Se trataría de trasladar los currículos al debate técnico y social, con el fin de integrarlo, como un aspecto esencial de la educación, en los posibles Pactos.

1.8. Este Consejo Escolar considera que el número de materias que se imparten en esta etapa siguen siendo muy numerosas (en torno a 11 materias por curso) lo que no facilita el proceso de aprendizaje del alumnado, particularmente en primero y segundo cuyo alumnado tiene entre 12 y 14 años. El Real Decreto 217/2022 en su artículo 8, apartado 6 permite agrupar materias en ámbitos en los tres primeros cursos de la etapa. En el apartado 7, además establece que “Para favorecer la transición entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, en la organización de esta última, las administraciones educativas procurarán que los alumnos y alumnas de primero y segundo cursen un máximo de una materia más que las áreas que compongan el último ciclo de la Educación Primaria”. Es por ello que este Consejo propone que el texto de la orden incorpore medidas que favorezcan el agrupamiento de materias en ámbitos, reduciendo así el número de materias y el número de profesorado que interviene en cada grupo y facilitando los procesos de aprendizaje del alumnado.

1.9. El pleno de este Consejo Escolar aprobó en enero de 2021 el *Informe sobre Bases para una Ley de Participación de la comunidad Educativa*, en el que se incluye un apartado dedicado al alumnado y en el que se recogía su conocimiento de los criterios de evaluación y promoción, o su participación en la evaluación de su propio

proceso de aprendizaje que le permita ser consciente de los resultados del esfuerzo realizado y del nivel de adquisición de competencias. Al final del apartado se considera que “Es importante que a los procesos de evaluación se incorporen diferentes modalidades, que incluyan la autoevaluación y la coevaluación, también la representación mediante delegados en las sesiones de evaluación, ya que permiten la participación del alumnado en la evaluación de sus propios procesos de aprendizaje”. El Consejo Escolar de Aragón como órgano máximo de participación de la comunidad educativa echa en falta en la presente orden aspectos relacionados con la participación del alumnado en relación al currículo y en especial a los procesos de evaluación. Es por ello que se sugiere una revisión del contenido de la orden para incorporar, en la medida que se considere, la voz del alumnado.

1.10. A largo del texto, concretamente en los artículos 18.9, 19.4 y de forma global en el 20, se referencian programas de refuerzo, planes de refuerzo o planes de seguimiento personalizado que, aunque se refieren a diversas actuaciones todos ellos tienen en común el objetivo de ayudar a superar las dificultades y alcanzar los aprendizajes no adquiridos. Este Consejo Escolar recomienda utilizar un único término, común para todo ellos, e incluir una definición y unas pautas para su desarrollo que se deben concretar en el artículo 20. Además, deberá indicarse que en las Programaciones de cada departamento didáctico deberá incluirse los planes de refuerzo, su revisión y seguimiento a lo largo del curso.

1.11. Este Consejo recomienda que se revise el texto de la orden en lo que se refiere al título de Graduado o Graduada. En las consideraciones al articulado se señalan algunos artículos y apartados en los que no se usa de forma completa la denominación.

1.12. Este Consejo ha sugerido en varias ocasiones la importancia de reducir el peso de las tareas burocráticas en la gestión y organización de los centros educativos. De la lectura de esta orden y en especial de los anexos que la acompañan se derivan un incremento de estas tareas que no parecen necesarias y en todo caso se pueden simplificar. Es por ello que recomendamos una nueva lectura que reduzca la burocracia sin reducir garantías ni efectividad, mediante el apoyo de los recursos digitales y evitando la duplicidad de registros. Así mismo, se considera que las derivaciones a los programas de diversificación curricular contenidos en el capítulo V, deberían reducir su contenido a lo esencial, es decir, el cumplimiento de los requisitos establecidos. Por otra parte, y con el fin de simplificar y reducir los formularios se debería establecer un único modelo para las derivaciones tanto si se refieren al Programa de Aprendizaje Inclusivo como si se trata del Programa de Diversificación Curricular.

1.13. En línea con la consideración anterior, se sugiere una revisión general de todos los anexos teniendo en cuenta aspectos que sirvan para unificar, facilitar y simplificar los diferentes documentos. Entre los criterios de revisión apuntamos el lenguaje inclusivo (alumno, alumna; secretario, secretaria; orientador, orientadora; Graduado, Graduada; director, directora…), el uso homogéneo de las mayúsculas, la simplificación de registros, la unificación de formatos, la unificación de sangrías y centrados, un criterio común en la ubicación de las firmas y del visto bueno del director o directora…

1.14. Este Consejo sugiere valorar la continuidad del Programa de Integración de Materias (PIM) que se convocó mediante *Resolución de la Dirección general de Planificación y Equidad por la que se establecen las condiciones de autorización y organización del Programa de Integración de Materias en Primero de Educación secundaria Obligatoria en el curso escolar 2020-2021.* En su caso, se propone incorporar un artículo en el capítulo VI referido a la Autonomía de centros en el que se recoja su regulación, el modelo de autorización, las condiciones en las que se desarrollará, los recursos disponibles y los ámbitos que se propongan.

1.15. Este Consejo propone que se tengan en cuenta algunos aspectos relacionados con el Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento (PMAR), el Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI) y con el Ciclo Formativo de Grado Básico (CFGB). En el primer caso, entendiendo que es un programa que desaparece, es posible que sea necesario regular el proceso de transición de este alumnado y de los centros que lo imparten al Programa de Diversificación Curricular. En el caso del PAI se propone valorar la necesidad de alguna disposición transitoria en referencia a las autorizaciones a partir del próximo curso. Y en el caso del CFGB se recomienda introducir en esta orden algunos de los aspectos que desarrolla y modifica el Real Decreto 217/2022 en su artículo 25.

1.16. Este Consejo propone también una disposición transitoria que aborde la asignación a los departamentos de las nuevas materias curriculares y las habilitaciones para impartirlas el próximo curso.

1.17. Se recomienda unificar las referencias a la “Inspección Educativa” o “Inspección de Educación” y el uso de mayúsculas o minúsculas en cada uno de los términos. El Decreto 32/2018, de 20 de febrero, por el que se regula la Inspección de Educación de Aragón, se refiere a la institución como Inspección de Educación y no a la inspección educativa. Se sugiere que siempre que se haga referencia a la institución se la denomina como “**Inspección de Educación**” y, en los casos en los que la referencia sea a la acción inspectora, se refiera a “**la inspección educativa**”.

1.18. Se sugiere, como ya se hizo en el Informe 15/2022 relativo a la Orden de currículo y evaluación de Primaria, consultar a los servicios jurídicos del Departamento, para unificar o modificar, si se considera necesario, los términos con los que con frecuencia y a lo largo de la Orden se alude a los padres, madres, tutores, tutoras legales, representantes legales, familias… considerando el Código Civil, el Derecho Foral Aragonés o cualquier otro texto de referencia que se considere.".

1.19. Este Consejo sugiere que la Orden contemple la posibilidad de prolongar el programa "Currículo Integrado de Música" a la etapa de Secundaria Obligatoria teniendo en cuenta la Orden ECD/775/2016 y como desarrollo de esta normativa.

2. Consideraciones al articulado

2.1. Título: Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **"Orden ECD/XX/2022 por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón"**.

2.2. Parte expositiva, fórmula aprobatoria: Se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de "dispongo" por **"acuerdo o resuelvo"** siguiendo la directriz 14 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

2.3. Artículo 1.2: En coherencia con lo propuesto en el Informe 10/2022 y el informe 15/2022 aprobados por el pleno de este Consejo Escolar relativos al currículo y las características de la evaluación en educación infantil y primaria, se sugiere eliminar "**públicos y privados**" ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.

2.4. Artículo 1.3: Este apartado hace referencia a un anexo sin especificar. Se propone indicar que se trata del **anexo II** que recoge el currículo de las diferentes materias.

2.5. Artículo 3.1: Se sugiere completar la referencia al artículo 19, señalando además el apartado 2. Es decir, por precisión y para facilitar su lectura se recomienda el siguiente texto: "…a los que se refiere el artículo **19, apartado 2** de esta orden."

2.6. Artículo 3.3: Se sugiere una nueva redacción: "La Educación Secundaria Obligatoria se **organizará**…"

2.7. Artículo 3.4: Se sugiere un cambio en la redacción para su mejor comprensión: "**Entre** las medidas organizativas…"

2.8. Artículo 4: Se sugiere incorporar en un nuevo apartado el principio pedagógico que se encuentra en el artículo 6.2 del Real decreto 217/2022, referido a la organización del currículo por ámbitos. "**El Departamento competente en materia de educación no universitaria determinará las condiciones específicas en que podrá configurarse una oferta organizada por ámbitos y dirigida a todo el alumnado o al alumno o alumna para quienes se considere que su avance se puede ver beneficiado de este modo."**

2.9. Artículo 4.4: Se sugiere añadir**:** "…el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores **democráticos**, la igualdad de género…"

2.10. Artículo 4.5: Se sugiere utilizar una expresión más precisa y sustituir: "…en los primeros cursos de la etapa…" por "…**en los cursos primero y segundo de la etapa**…".

2.11. Artículo 4.6: Se sugiere completar el texto de la manera siguiente: "…la orientación educativa, la acción tutorial y la educación **socio-**emocional y en valores **democráticos.**"

2.12. Artículo 4.7: Se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: "…será el encargado de regular **actuaciones** específicas para la atención…"

2.13. Artículo 5.1 a): Se recomienda añadir al final del texto: "…motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado, **mediante acciones positivas hacia el mismo y en particular hacia los centros educativos con una alta proporción de alumnado y familias en situación de vulnerabilidad".**

2.14. Artículo 5.1 b): Se sugiere sustituir "…el desarrollo emocional y afectivo del alumnado…" por "…el desarrollo **socioemocional** del alumnado…". Los términos emocional y afectivo son redundantes, un matiz más completo lo aporta el concepto socioemocional.

2.15. Artículo 5.1 d): Se recomienda una nueva redacción y sustituir "…a través del progreso en la expresión oral y el fomento de la lectura y la escritura en todas…" por "…a través del progreso en la expresión oral **y escrita, y el fomento de la lectura** en todas…".

2.16. Artículo 5.1 f): En este apartado se hace referencia a las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento, una expresión que sustituye a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero que se ha visto superada por las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y por las Tecnologías de la Re-

lación, Información y Comunicación (TRIC). Por último, Tecnologías digitales (TEDI), ha servido para referirse a las tecnologías digitales, aunque presenta algunos problemas porque las siglas se corresponden también con otros significados (Tertulia digital o Textos digitales interactivos). Consideramos, como ya hemos hecho en otros Informes emitidos por este Consejo anteriormente, que en la normativa deben evitarse expresiones que tienen un carácter temporal y que no se han asentado definitivamente en el ámbito académico ya que se encuentran en permanente cambio. Con anterioridad, este Consejo, en el Informe 15/2022 ha propuesto sustituir estos términos por la expresión más sencilla de "**tecnologías digitales**", evitando el uso de las siglas. La misma consideración debe hacerse para **el artículo 10.2 j) y en el artículo 58.2 b)** en el que aparece de nuevo las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC). Así mismo proponemos el mismo criterio y la revisión de los textos del anexo II.

2.17. Artículo 5.2: Se sugiere corregir un error ortográfico "dela" por "**de la**" e incorporar al texto: "…de la Comunidad Autónoma de Aragón, su territorio, **su diversidad, el reconocimiento de la ruralidad**, su patrimonio natural, social y cultural…"

2.18. Artículo 6.1: Se recomienda una nueva redacción, simplificada: "**Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos, orientaciones didácticas y metodológicas que regulan la práctica docente para el diseño de los procesos de aprendizaje del alumnado que le ayuden en el desarrollo integral de sus capacidades**".

2.19. Artículo 6.2: Se propone sustituir "podrá" por "**deberá".**

2.20. Artículo 6.3: se propone una nueva redacción: "El currículo de la Educación Secundaria **Obligatoria se concretará y desarrollará en los centros educativos teniendo en cuenta las características socioeducativas del propio centro y del alumnado**".

2.21. Artículo 7 a): se sugiere mantener el texto literal del Real Decreto 217/2022, es decir**: "Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave."**

2.22. Artículo 7 b): Se sugiere una nueva redacción: "Dichas competencias clave aparecen recogidas en el anexo I de esta orden **definiendo el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica,** y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación…"

2.23. Artículo 7 f): Se sugiere añadir el siguiente texto: "…que contribuyen al desarrollo **y adquisición** de las competencias clave…".

2.24. Artículo 8 m): Se sugiere un apartado nuevo relacionado con las ciencias básicas: **"Conocer, comprender y valorar conocimientos básicos científicos que ayuden a interpretar sucesos, objetos y procesos del entorno empleando los lenguajes apropiados de las ciencias."**

2.25. Artículo 9.3: Se sugiere, por precisión reducir el texto de forma que "…al término de la etapa de Educación Secundaria y al término de la Educación Primaria" se sustituya por "…al término de la **enseñanza básica**", como señala el anexo I del Real Decreto 217/2022.

2.26. Artículo 9, apartados 3 y 4: Se sugiere una ordenación diferente de los apartados. En primer lugar, el apartado 4 que hace una explicación general de los perfiles competenciales y después el apartado 3 que remite al anexo.

2.27. Artículo 9, apartados 5, 6,7,8 y 9. Se sugiere modificar la presentación de los apartados para evitar un contenido excesivamente repetitivo.

Apartado 5. El anexo II de esta orden contiene los siguientes elementos del currículo:

a) Las competencias específicas de cada materia o ámbito, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, que se establecen para cada curso en cada una de las materias o ámbitos.

b) Orientaciones para la enseñanza asociados a los bloques de saberes de cada materia o ámbito, con el finde orientar la práctica y la concreción curricular que deben realizar los centros y los equipos docentes. Dichas orientaciones no tienen carácter prescriptivo.

c) Orientaciones didácticas y metodológicas para cada una de las materias o ámbitos, con el objetivo de guiar la práctica general del profesorado en la Educación secundaria Obligatoria.

d) Principios sobre los que el equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje y que, con carácter orientativo, se establecen para cada materia o ámbito para la adquisición y desarrollo de las competencias a las que se refieren los apartados anteriores.

e) Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje, con ejemplos explícitos de situaciones de aprendizaje concretas que muestran cómo se

articulan los diferentes elementos curriculares a través de estas actividades.

2.28. Artículo 9, nuevo apartado: Se sugiere añadir un nuevo apartado 10 con el siguiente texto. **"La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares facilitarán también el desarrollo de las competencias clave".**

2.29. Artículo 10.2 a): Se recomienda una nueva redacción más clara, siguiendo la pauta del Informe 15/2022: "…situaciones de aprendizaje. **En virtud de** este enfoque, el diseño inicial de la enseñanza se realiza teniendo en cuenta de forma global la atención a las diferencias individuales del alumnado en su acceso al aprendizaje, **sin necesidad** de adaptar de forma particular las características de la enseñanza. Las situaciones de aprendizaje diseñadas a partir de este principio permiten **desarrollar la competencia** de aprender a aprender y sentar las bases de aprendizaje **a lo largo de** la vida, y **fomentar** procesos pedagógicos flexibles y accesibles que se adapten a las necesidades, las características y los ritmos de aprendizaje del alumnado.".

2.30. Artículo 10.2 b): Se recomienda una nueva redacción: "**El aprendizaje significativo entendido como forma de aprendizaje basada en la comprensión y en la estimulación de los procesos de pensamiento. Este principio promueve una enseñanza basada en la comprensión que fomenta el desarrollo de un pensamiento eficaz, crítico y creativo. También promueve la enseñanza entendida como enseñar a pensar, desarrollando destrezas**…"

2.31. Artículo 10.2 e): Se sugiere otra redacción para evitar la polisemia de "comisión". Es decir, sustituir: "…lo que supone perder miedo a la comisión de errores…" por "…lo que supone perder **el miedo a cometer** errores…".

2.32. Artículo 10.2 f): se sugiere sustituir "…situaciones reales, realistas o abstractas…" por "…situaciones reales, **simuladas, concretas y** abstractas…". Así mismo, se sugiere modificar la frase siguiente, para mejorar su redacción, de modo que quede: "Las habilidades relacionadas con la resolución de problemas **tienen que ver** con la planificación y el razonamiento…".

2.33. Artículo 10.2 k): Se sugiere una nueva redacción para el comienzo del apartado: "La interrelación de los aprendizajes tanto dentro de cada materia…".

2.34. Artículo 10.2 m): se sugiere que, teniendo en cuenta las evidencias obtenidas en las investigaciones educativas (*Actuaciones de éxito en las escuelas europeas* Includ-Ed, 2011) se modifique el texto de la forma siguiente: "La combinación de di-

versos agrupamientos, **siempre heterogéneos porque son los que garantizan el aprendizaje de todo el alumnado**, **impulsando** la tutoría entre iguales…".Se sugiere además una nueva redacción: **"Para que el reto de la heterogeneidad de los grupos sea un elemento de enriquecimiento es necesario apoyarse en métodos diseñados expresamente para esos grupos diversos, basados en los principios metodológicos mencionados en este artículo."**

2.35. Artículo 10.2 n): se sugiere completar el texto para ser más precisos. "…prestando **los centros educativos y sus responsables** especial atención a la transición… Esta atención debe abarcar tanto aspectos cognitivos como socioafectivos e implica un esfuerzo de coordinación del profesorado de las diferentes etapas, **de planificación conjunta, de unidad de criterios, así como de una progresiva adaptación** en beneficio del alumnado.".

2.36. Artículo 10.2 ñ): Se sugiere una nueva redacción al texto: "…El profesorado ejerce una importante influencia como modelo en el desarrollo del alumnado, en su valores y comportamientos…". **"…El profesorado ejerce una influencia relevante a través de su ejemplaridad en el desarrollo de los valores y comportamientos del alumnado…"**.

2.37. Artículo 10.2 o): Se sugiere una nueva redacción a la tercera frase. "**La participación de las familias y de la comunidad educativa en general** es un aspecto fundamental…". Debemos recordar que este Consejo Escolar ya realizó un informe aprobado por el pleno en enero de 2021, a petición del Departamento, de *Bases para una ley de participación de la comunidad educativa,* y que con el número de registro 3/2022 se realizó un Informe aprobado por el pleno en marzo de 2022 relativo al Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa.

2.38. Artículo 11.1: Se sugiere completar el texto: "…de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, **9 y 10** del Real decreto 217/2022…". El artículo 8 solo establece las materias de primero a tercero; sin embargo, este artículo de la orden incluye también cuarto curso (desarrollado en el artículo 9 del Real Decreto) y la inclusión de la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos en tercer curso (desarrollado en el artículo 10 del Real Decreto).

2.39. Artículo 11 apartados 2, 3, 4 y 5: Se sugiere ordenar las materias por orden alfabético siguiendo la pauta establecida en el Real Decreto 217/2022 con el fin de facilitar su consulta y no establecer ningún orden que puede interpretarse erróneamente como de prelación.

2.40. Artículo 11 apartados 2, 3, 4 y 5: Se sugiere eliminar guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: “No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas”.

2.41. Artículo 11.2 guion 10 y artículo 11.3 guion 10: Se sugiere una nueva redacción en los dos casos ya que tienen el mismo texto, aunque se refieran a primero y segundo curso: “Segunda Lengua Extranjera **con carácter general. Excepcionalmente** el alumnado que presente desfase curricular…”.

2.42. Artículo 11.2 guion 11: Se sugiere modificar la referencia al artículo 63 (sobre Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras) de esta orden y sustituirlo por el **artículo 61** (sobre Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón) ya que este apartado se refiere a las Lenguas Propias de Aragón.

2.43. Artículo 11.7: Se sugiere una nueva redacción: “…la impartición de las materias citadas en los aparatados 4 b), 5 b) y 5 c) de este artículo, estará **condicionada a las características** del centro, a que el número **del alumnado**…”. Así mismo se sugiere modificar la redacción de la frase siguiente: “…**los Directores o las Directoras** de los Servicios Provinciales...”

2.44. Artículo 11.8: Se sugiere una nueva redacción: “…diferentes modalidades de Bachillerato y **las diversas familias** de la Formación Profesional…”

2.45. Artículo 11.9: Se sugiere una nueva redacción a la última frase del apartado referido a los ámbitos: “El Departamento competente en materia de educación no universitaria **impulsará estas adaptaciones curriculares y las facilitará mediante la regulación de este modelo organizativo de materias**”.

Se recomienda, además, una nueva redacción del texto, teniendo en cuenta el artículo 6.2 del Real Decreto 217/2022: “…los centros podrán adaptar el currículo a su propio contexto, a las necesidades de su alumnado o a las necesidades de una parte de su alumnado, organizando las materias de los tres primeros cursos académicos por ámbitos…”

2.46. Artículo 14.2: Se sugiere eliminar del texto “…a través de sus disposiciones…”. De forma que el texto quedaría como sigue: “**Esta orden pretende dotar a la evaluación de un carácter eminentemente formativo**…”. Se sugiere una nueva redacción para la parte final del texto y evitar la reiteración del término “proceso”: “…**que ha detener por objeto la mejora de la actividad docente, de la calidad de los centros educativos y, especialmente, del aprendizaje del alumnado**”:

2.47. Artículo 14.3: Se sugiere una nueva redacción a la última frase. Es decir, cambiar “En este sentido, la evaluación debe ser capaz de diagnosticar las dificultades del

alumnado para establecer las medidas de refuerzo educativo tan pronto como dichas dificultades se detecten" por "**En este sentido, la evaluación debe servir para detectar las dificultades del alumnado y establecer de forma inmediata las medidas de apoyo educativo requeridas**". Entendemos que la evaluación no es un instrumento de diagnóstico, pero sí un proceso complejo que contribuye a la detección de dificultades y a la toma de decisiones para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.48. Artículo 14.4: Se propone una nueva redacción al comienzo: "Por su carácter **formativo**, la evaluación…". Asimismo, se propone redactar de nuevo el apartado y reducir el uso del término "proceso" ya que aparece hasta en cinco ocasiones. También, se sugiere una nueva redacción a la última frase. "El alumnado no debe percibir la evaluación como el final del proceso de aprendizaje sino como un elemento de ayuda para mejorar en dicho proceso" quedaría con la siguiente redacción: **"El equipo docente y la comunidad educativa contribuirán a que el alumnado perciba la evaluación como un recurso de ayuda a la mejora del proceso de aprendizaje"**. La nueva redacción pretende, por un lado, eliminar el componente negativo de la redacción del apartado y, por otro lado, implicar a los diferentes actores educativos en el logro.

2.49. Artículo 14.5: Se propone una nueva redacción: "…El profesorado recogerá información **en cualquier momento** del curso acerca del proceso de enseñanza…"

2.50. Artículo 14.6: Se propone una nueva redacción: "La evaluación **tendrá carácter integrador**, por lo que tendrá en cuenta el progreso…"

2.51. Artículo 15.1: Se sugiere incorporar al final del párrafo el siguiente texto: "**A las sesiones de evaluación asistirán la persona que ejerce la jefatura de estudios o un miembro del equipo directivo y un representante del Departamento, Equipo o Servicio de Orientación si ha intervenido en el grupo**". Desde el Consejo Escolar se entiende que la dirección de los centros educativos y el liderazgo pedagógico se ejerce desde los equipos directivos y no pueden permanecer al margen de las decisiones que se adoptan en las sesiones de evaluación. Además, se pretende incorporar otros puntos de vista y criterios al proceso de evaluación de los aprendizajes, por un lado, la visión global de centro que caracteriza al equipo directivo y, por otro, la visión especializada del Departamento, Equipo o Servicio de Orientación.

2.52. Artículo 15.3: Se sugiere incorporar al final de la primera frase el texto siguiente para completar la información recogida en las actas de desarrollo de las sesiones: "…levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se hará constar los

acuerdos y decisiones adoptadas, **así como las medidas individuales y grupales adoptadas para la mejora de los aprendizajes**.".

2.53. Artículo 15.4: Se sugiere añadir el siguiente texto con el fin de clarificar: "…se acordará también la información **relacionada con el seguimiento del** proceso personal de aprendizaje, que se transmitirá a cada alumnado y alumna…".

2.54. Artículo 16.1: Se propone una nueva redacción: "…para lo que tendrán en cuenta la información aportada por el profesorado **del curso o del anterior** y, en su caso, la que aporte la utilización de otros instrumentos de evaluación". Así mismo, se propone especificar al final del apartado "…según los establecido en **el artículo 59, apartado 3f,** de esta orden."

2.55. Artículo 16.3: Se propone incorporar al inicio del apartado un texto que recoja los objetivos de la evaluación inicial. Se propone concretamente la siguiente redacción: **"La evaluación inicial tendrá como objetivos establecer los conocimientos previos del alumnado, sus competencias en relación al currículo y las necesidades tanto individuales como de grupo.** Dicha evaluación inicial será el punto de…**"**.

2.56. Artículo 17.1: Se propone una nueva redacción para aligerar el texto: "**Al término de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, se celebrará una única sesión de evaluación final en la que se valorará los resultados obtenidos por cada alumno o alumna en las áreas o ámbitos y el grado de adquisición de las competencias clave para obtener información sobre el progreso global del alumnado y asegurar que la transición de un curso al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo**".

2.57. Artículo 17.3: Se sugiere incorporar a la persona que ejerce la jefatura de estudios a la sesión de evaluación final. El texto quedaría de la siguiente forma: "En la sesión de evaluación final correspondiente a cada curso, asistirán **la persona que ejerce la jefatura de estudios o persona en quien delegue del equipo directivo** y el equipo docente, constituido por el profesorado que imparte materia o ámbito a cada alumno o alumna, asesorado por el Departamento, Equipo o Servicio de Orientación del centro, y valorarán la evolución del alumnado…".

2.58. Artículo 17.6: Se sugiere, con el fin de garantizar la evaluación continua y formativa, que las materias pendientes del alumnado matriculado en un curso en el que haya continuidad entre materias, se evalúen las materias pendientes en la sesión de evaluación y en relación con el resto de materias cursadas.

2.59. Artículo 17.7: Se sugiere clarificar el texto de la forma siguiente: “A efectos de contabilización de materias pendientes, se **considerará** una única materia **cuando coincidan en la denominación**”.

2.60. Artículo 18.3: Se sugiere una nueva redacción: “**En todo caso, promocionarán quienes hayan superado la totalidad de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias, independientemente de cualesquiera que sean estas**”.

2.61. Artículo 18.4: Se sugiere una nueva redacción del texto: “En caso de no alcanzarse consenso unánime, la decisión **de permanencia** en el curso del alumnado que no cumpla las condiciones del apartado 3…”. El Real Decreto establece que la permanencia en un mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y pone el énfasis en las medidas de refuerzo educativo que deberán adoptarse en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades. Además, para la derivación al programa de diversificación curricular ya no es un requisito la permanencia si se considera esta la mejor opción.

Este Consejo sugiere también una mayor coherencia entre el espíritu de la norma y el procedimiento ya que esta regulación no concuerda con el tratamiento de la promoción o permanencia en el curso. Como señala el Real Decreto 217/2022, la medida de permanencia es extraordinaria y solo debería adoptarse tras haber aplicado otras medidas de carácter general.

2.62. Artículo 18.5: Se sugiere una nueva redacción: “Los centros educativos establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa los **criterios generales que guiarán** la actuación de los equipos docentes…”

2.63. Artículo 18.6: En este apartado se especifica que cuando los equipos docentes decidan la promoción de alumnado con evaluación negativa en más de dos materias, se deberá justificar la superación de los objetivos y el adecuado grado de adquisición de las competencias clave. Esta justificación se reflejará en el acta de evaluación final ordinaria. Se sugiere aclarar si el acta a la que se refiere es la que se incluye en el anexo V y en ese caso debería habilitarse un espacio específico para reflejarlo, o se trata del acta que se levanta tras la sesión ordinaria de evaluación. La misma duda surge en el artículo 27.5 referido a la titulación y cuya justificación se dice que quedará reflejada en el acta de evaluación final.

2.64.Artículo 18.9: Se sugiere tener en consideración la referencia que el artículo 16.3 del Real Decreto 217/2022 hace sobre la revisión periódica de los programas de refuerzo personalizados en diferentes momentos del curso académico, con el fin de

evitar la acumulación de tareas al final de curso, en especial para el alumnado con materias pendientes.

2.65. Artículo 19.1: Se sugiere eliminar la palabra “todas” de forma que el texto quede de la forma siguiente: “…se deberán haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo…”

2.66. Artículo 19.2: Se sugiere clarificar el texto con las siguientes modificaciones: “Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza **básica, es decir, entre Primaria y Secundaria Obligatoria**.”

2.67. Artículo 20: Con carácter general, debería flexibilizarse la evaluación de las materias pendientes del alumnado, tomando en consideración los siguientes criterios. Aquellas materias pendientes con la misma denominación y contenidos en espiral, integrados en los cursos superiores, se podrían recuperar con la superación de la materia del curso superior, siempre de acuerdo con lo que los programas personalizados establezcan. Por otra parte, la recuperación podría darse en cualquier momento del curso escolar, sin perjuicio de quedar reflejadas en las actas de evaluación final. De esta manera se podría aliviar la carga de trabajo del alumnado con materias pendientes, y alcanzando el objetivo de mejorar los resultados. Este último aspecto podría incorporarse al apartado 3.

2.68. Artículo 20.1: Se sugiere completar el segundo párrafo con el siguiente texto: “Los planes de refuerzo **serán personalizados y** se organizarán para cada alumno o alumna teniendo…”.

2.69. Artículo 20.2: Se propone modificar el final del apartado de forma que quede como sigue: “…informarán a cada alumno o alumna ya sus familia o representantes legales sobre el contenido del programa de refuerzo **personalizado**.”

2.70. Artículo 20.4: Se propone aclarar qué profesorado forma parte del “equipo didáctico” al que se hace mención en este apartado. Si se trata del equipo docente es mejor mantener una única denominación y si no es así, debe quedar constancia de quienes lo forman. El término vuelve a aparecer en otras cuatro ocasiones más: en los artículos 25.2, 25.3, 25.5 y 59.2.

2.71. Artículos del 21 al 29: Se propone modificar el orden de estos artículos de la forma siguiente: **27 y 28** primero ya que hacen referencia a la titulación y al alumnado que no ha conseguido el título; después **22, 23, 24, 25 y 26** que hacen referencia a la evaluación y procesos de reclamación; posteriormente el **21** también sobre evaluación y por último el **29** sobre convalidaciones y exenciones.

2.72. Artículo 21.1: Se propone sustituir “los docentes” por “**el profesorado**” al comienzo de la segunda línea y matizar el final del apartado con el texto siguiente: “Por ello, el principal referente se halla en el análisis de los procesos de aprendizaje del alumnado y de los resultados de la evaluación de dichos procesos, **en el marco del contexto socio-educativo**”.

2.73. Artículo 21.2: Se recomienda una nueva redacción de la parte final del apartado: “…Además, se favorecerán procesos de **autoevaluación** y coevaluación dentro de un planteamiento de trabajo en equipo.”

2.74. Artículo 21.3: Se recomienda una nueva redacción: “**La Dirección General correspondiente del Departamento competente en materia de educación no universitaria** y la Dirección de la Inspección de Educación, **en** sus ámbitos de actuación, dictarán…”

2.75. Artículo 21.4: Se propone una nueva redacción de la primera frase: “Esta evaluación, que será responsabilidad del Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá carácter informativo y formativo para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa; **y podrán orientar tanto la toma de decisiones como las medidas que se implementarán en el plan de mejora del proceso**. Esta evaluación…”.

2.76. Artículo 21.5: Se propone completar el texto de la forma siguiente: “La evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente se integrará en la Memoria anual del curso escolar **y servirá para elaborar las propuestas de mejora del centro**”.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: “**Los resultados de la evaluación de diagnóstico y de cualquier otra prueba estandarizada de diagnóstico que se pueda implementar se difundirán entre la comunidad educativa y se integrarán en las bases de datos de los programas internos de gestión, teniendo en cuenta los criterios establecidos de protección de datos, y se analizarán por el CEFYCA, así como por otras instituciones de investigación educativa con el fin de mejorar el sistema. Como establece el artículo 141.3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2002, de 3 de mayo, en ningún caso los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros”.**

2.77. Artículo 22: se sugiere completar en la segunda línea: “…para el alumnado y sus familias o tutores o **tutoras** legales...”

2.78. Artículo 23, título: Se sugiere completar el título de la misma forma que aparece en el artículo 24 del real decreto 217/2022, de manera que quede como sigue: "**Participación** e información del proceso de evaluación".

2.79. Artículo 23.1: Se sugiere una nueva redacción en la parte final: "…cuando la evolución del aprendizaje del alumnado pueda **afectar a la decisión sobre** promoción o titulación".

2.80. Artículo 23.2: Se propone modificar el texto de la forma siguiente: "**El tutor o tutora** informará a las familias o representantes legales sobre **el desarrollo de la evolución** escolar de los alumnos y alumnas…". Así mismo se sugiere corregir "…en cada materia o materia…" por "…en cada materia o **ámbito**…". Por último, se sugiere revisar las referencias a los anexos, el texto aborda la información a las familias, y en la parte final alude al anexo XI correspondiente al Consejo Orientador.

2.81. Artículo 23.4: Se sugiere que, dado que las calificaciones en esta etapa tienen un carácter cualitativo, se indique que la valoración cualitativa debe ir más allá de las calificaciones. Se propone el siguiente texto: "…constará de una valoración cualitativa **pormenorizada** del progreso de cada alumno o alumna".

2.82. Artículo 23.6: Se sugiere una nueva redacción al inicio del apartado**: "**Los representantes legales tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como **el acceso, vista y copia, de la parte correspondiente a la información de sus hijos o hijas de los instrumentos, pruebas y documentos oficiales de evaluación**…".

Además, se sugiere una nueva redacción a la parte final: **"…El alumnado y si procede su padre o madre, tutor o tutora legal, harán una petición al docente o la docente responsable de la materia, de acceso a la parte de los documentos y a los instrumentos de evaluación que le correspondan. El o la docente informará y dará acceso a los mismos, y en el caso de que la información no sea satisfactoria, los padres o madres o tutores o tutoras legales realizarán una solicitud por escrito dirigida al director o directora…"**

2.83. Artículo 24.1: Teniendo en cuenta que las solicitudes por escrito exigen una respuesta en el mismo formato y que esto puede suponer una nueva carga de tareas, se sugiere una nueva redacción: "…podrán solicitar al tutor, tutora y profesorado que corresponda, presencialmente, previa solicitud de la entrevista, las aclaraciones que consideren sobre las calificaciones…"

2.84. Artículo 24.2: Al finalizar el apartado se sugiere eliminar **la fórmula "y/o" por la "o".** La página web de Fundéu RAE (La Real Academia Española y la Fundación del Español Urgente) consideran la fórmula y/o un calco del inglés and/or que resul-

ta innecesaria ya que la conjunción “o” no es excluyente. El Diccionario panhispánico de dudas desaconseja su uso. La conjunción “o” puede expresar en español los valores de “y” y de “o” conjuntamente. Esta misma recomendación sirve para los **artículos 25.1, 29.4, 58.2e, 58.3l y 63.2**.

2.85. Artículo 24.3: Se sugiere incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto: **“El material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria a que correspondan. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.”**

2.86. Artículo 25 y 26: Se propone revisar los plazos establecidos en el procedimiento de revisión de las reclamaciones en el centro y en los Servicios Provinciales. En el primer caso el procedimiento es muy breve (dos días hábiles para presentar la reclamación y un día hábil para la redacción del informe en el departamento o equipo didáctico), mientras que en los Servicios Provinciales es de quince días hábiles. Este Consejo considera que los plazos deben ser ágiles tanto en los procedimientos del centro como en los Servicios Provinciales por la relevancia de las decisiones que se pueden adoptar y sus consecuencias.

2.87. Artículo 25.2: Se sugiere valorar si es adecuado o no atribuir, como se hace en este apartado, al tutor o tutora la competencia de convocar una sesión de evaluación extraordinaria. Precisamente en el apartado 6 del mismo artículo se dice que la “Jefatura de Estudios procederá a reunir al equipo docente, en sesión extraordinaria, en el segundo día hábil posterior…”. Este Consejo considera que se debe reforzar la presencia del equipo directivo, y en concreto de la Jefatura de Estudios a los procesos de evaluación y reclamación.

2.88. Artículo 25.3: Se sugiere que entre los apartados del informe motivado se incorpore uno más en el que se incluya las medidas y planes de refuerzo adoptados con el fin de mejorar los aprendizajes, la adquisición de las competencias clave y las calificaciones finales.

2.89. Artículo 25.9: Se sugiere sustituir el comienzo del apartado por la fórmula siguiente: “**La directora o el director del centro**…”

2.90. Artículo 27: Se sugiere cambiar el título del artículo y sustituirlo por “Título de Graduado o **Graduada** en Educación Secundaria Obligatoria”.

2.91. Artículo 27.1: Se sugiere incorporar un nuevo punto 1 anterior al actual con una redacción teniendo en cuenta el texto del artículo 17 del Real Decreto 217/2022:

"**Obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que, al terminar la Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa''.**

Además, se sugiere revisar el artículo 27.1 teniendo en cuenta el artículo 17.2 del Real Decreto 217/2022 para que sus contenidos estén en concordancia.

Por otra parte, se sugiere aclarar cómo se considerarán los ámbitos a los efectos de la evaluación negativa. En el apartado se hace mención a los ámbitos cuando se habla de calificación positiva, pero no se mencionan cuando se trata de evaluación negativa.

2.92. Artículo 27.3: Se sugiere sustituir la expresión "permanencia extraordinaria" por **"permanencia excepcional"** tal como queda recogida en el Real Decreto 217/2022 en el artículo 5.1.

Además, se propone una nueva redacción: "**La decisión de no titulación conllevará la aplicación de las medidas personalizadas que en cada caso procedan para atender las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna y supondrá la permanencia de un año más en el mismo curso**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta orden sobre el límite máximo de veces que se puede permanecer en un mismo curso y sobre la permanencia extraordinaria en el último curso de la etapa."

2.93. Artículo 27.4: Se sugiere sustituir "líneas generales" por "**criterios** generales".

2.94. Artículo 28.1: Se sugiere una nueva redacción para simplificar y aclarar el texto: "La solicitud se realizará, con carácter general, en el centro educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que el alumnado haya estado matriculado en el último curso de la etapa".

2.95. Artículo 28.3: Se sugiere que la información sobre la realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias a la que hace referencia este artículo se hagan públicas, además de en **el tablón de anuncios** del centro como establece el apartado, **en algún otro medio digital** con el que cuenten los centros educativos.

Se sugiere establecer una fecha para hacer pública esta convocatoria. Para ello se sugiere el siguiente texto: "La información de la realización de estas pruebas o actividades personalizadas y los requisitos para su realización, se realizará en la **segunda quincena del mes de febrero**…"

Por otra parte, en el mismo apartado, en el segundo párrafo, se indica que "los centros docentes deberán publicar la relación de los admitidos y excluidos, indicando en

su caso, la causa de la exclusión". Dicho apartado **no recoge ningún procedimiento de reclamación** en el caso de que el alumnado no esté conforme. Se sugiere introducir este procedimiento ajustándose a lo establecido en otros artículos de la orden.

2.96. Artículo 28.5: se sugiere completar la información: "…expresadas en los términos que recoge el artículo 17, **apartado 4** de esta orden…"

2.97. Artículo 28.7: Se sugiere corregir una errata en la segunda línea: "solicitaren" cambiar por **"solicitar en"**.

De nuevo se sugiere que la información sobre la realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias a la que hace referencia este artículo se hagan públicas, además de en **el tablón de anuncios** del Servicio Provincial correspondiente como establece el apartado, **en algún otro medio digital** con el que cuente el Servicio Provincial.

Así mismo, y como en el artículo anterior no se contempla **un procedimiento de reclamación** en el caso de disconformidad con la lista de alumnado admitido o excluido. Por ello, se sugiere valorar la incorporación de dicho procedimiento siguiendo lo establecido en anteriores artículos de la orden.

2.98. Artículo 29.1: Se recomienda precisar la normativa a la que se refiere este apartado en relación con las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como las exenciones relacionadas con la Educación Física.

2.99. Artículo 29.2: Se sugiere una nueva redacción: "…se utilizará el término "Convalidada**" y se expresará como** "CV" en la casilla referida…"

2.100. Artículo 29.3: De la misma forma que en la consideración anterior: "…se utilizará el término "Exento **o exenta**" **y se expresará como** "EX" en la casilla referida…"

2.101. Artículo 30.2 a): Se sugiere citar los anexos como **VIII.a y VIII.b**.

2.102. Artículo 30.2 d): Se sugiere que el consejo orientador sea preceptivo también para el alumnado que permanece en el mismo curso.

2.103. Artículo 30.2 f) y g): Se sugiere sustituir "Graduado/a" por **"Graduado o Graduada".**

2.104. Artículo 31.2: Se sugiere completar **"…**en los términos que se establecen **en** el **artículo 17, apartado 4".**

2.105. Artículo 31.6: Se sugiere una nueva redacción: "…se hará constar esta circunstancia **como** "CV" en cada materia…"

2.106. Artículo 32.1: Se recomienda sustituir los guiones por comas, es decir: "…Este último se configurará con el código del centro, constituido por ocho dígitos, más el número de registro…"

2.107. Artículo 32.4: Se sugiere revisar el contenido de este apartado en relación a lo que especifica el artículo 31 apartado 3 por si entrarán en una posible contradicción. En todo caso, se podría introducir en el artículo 31.3 la firma del secretario o secretaria del centro.

2.108. Artículo 33.2: Se sugiere eliminar este apartado ya que su contenido se encuentra incluido en el apartado1.

2.109. Artículo 33.6: Se sugiere, que igual que en el artículo 30.2 a), se haga referencia, en las dos ocasiones que aparecen citados los anexos, con la forma **VIII.a y VIII.b**. También se sugiere corregir una errata que aparece en la quinta línea: "**mismos"** por "mimos".

2.110. Artículo 33.8: Se sugiere añadir al final del texto "…**El acta contendrá la información de las materias que quedan integradas en cada ámbito**."

2.111. Artículo 34.3: Se sugiere sustituir "Apellido/s" por "**apellido o apellidos**".

2.112. Artículo 35.1: Se propone sustituir "en un plazo no superior a quince días" por "en un plazo **inferior** a quince días".

2.113. Artículo 36.1: Se propone sustituir "particularmente en entornos socialmente desfavorecidos" por "particularmente en entornos socialmente **vulnerables**", siguiendo la expresión recogida en el Real Decreto 217/2022.

2.114. Artículo 36.4: Se propone una nueva redacción: "Dichas medidas, que se incluirán en el **Proyecto Educativo de Centro** y del Proyecto Curricular de Etapa, estarán orientadas…"

2.115. Artículo 37, 38, 39 y 40: Se sugiere revisar estos artículos que hacen referencia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, al alumnado con integración tardía en el sistema educativo español y alumnado con altas capacidades intelectuales. El Real Decreto 217/2022 incluye una denominación diferente en el primer caso: el alumnado con necesidades educativas especiales, y comparte la denominación de los otros tres grupos de alumnado.

2.116. Artículo 40: Se sugiere una nueva redacción para clarificar su contenido: "**Se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales de forma que** la aceleración parcial del currículo **implique** la evaluación

del alumno o alumna con referencia…". Además, se recomienda sustituir en la quinta línea "alumno" por "**alumnado**".

2.117. Artículo 41: Se sugiere añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto. **"La acción tutorial será responsabilidad de todo el equipo docente que interviene con el alumnado. Dicha acción tutorial estará encabezada y coordinada por el docente que haya sido nombrado tutor y que dispondrá de un periodo lectivo para desarrollar esta función."**

2.118. Artículo 41.5: Se sugiere una nueva redacción: "Las líneas y **los criterios** de acción contemplados en los apartados anteriores…".

2.119. Artículo 42, título: se sugiere corregir las erratas: "Programa **de** Aprendizaje **Inclusivo"**.

2.120. Artículo 42: Se sugiere un desarrollo más pormenorizado de este programa tomando como referencia el artículo 20 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, con las modificaciones y ajustes derivados de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y del Real Decreto 217/2022. Se sugiere una normativa específica en la que se incluirán aspectos relacionados con las condiciones de acceso, el currículo y otros aspectos necesarios para su funcionamiento.

2.121. Artículo 43, título: Se sugiere completar: **"**Finalidad **y organización**".

2.122. Artículo 43.1: Se sugiere especificar las medidas concretas a las que se refiere la expresión "tras haber recibido medidas de apoyo" previo a su derivación al Programa de Diversificación Curricular.

2.123. Artículo 44.2: Se sugiere valorar la posibilidad de eliminar o mantener este apartado ya que su contenido aparece de nuevo repetido en el **artículo 52 apartado 3**, sobre evaluación y promoción.

2.124. Artículo 45, numeración: Se sugiere renumerar los apartados, ya que el número 5 aparece dos veces, la primera entre el 3 y el 4.

2.125. Artículo 45.3: Se sugiere completar el texto: "deberán justificar que existe riesgo de fracaso **o abandono temprano** por la vía ordinaria…".

2.126. Artículo 45.4: Se sugiere una nueva redacción: "**La incorporación del alumnado al Programa de diversificación Curricular requerirá**, además de la propuesta del equipo docente…"

2.127. Artículo 45: Se sugiere una nueva situación excepcional para aquel alumno o alumna que al finalizar el curso de tercero de Secundaria Obligatoria se valore las

dificultades encontradas y se adopte la decisión de derivar al Programa de Diversificación Curricular. Las dificultades no son tan graves como para iniciarlo en el primer curso del programa, sino directamente al segundo (evitando así forzar la permanencia un curso más).

2.128. Artículo 46.1: Se sugiere eliminar el número 1 del apartado ya que se trata de un apartado único.

2.129. Artículo 47.2 d): Se sugiere sustituir el término "incidiendo" por "**influyendo"** y que el apartado termine en el "proceso de enseñanza y aprendizaje**.** Aparte, como otro apartado, se sugiere una nueva redacción: "Al finalizar este proceso, el alumno o alumna recibirá el consejo orientador al que hace referencia el artículo 30 de esta orden, que se realizará al finalizar el curso y será previo al curso en el que acceda a este programa."

2.130. Artículo 48. Título: Se sugiere un nuevo título: **Plazos de incorporación.**

2.131. Artículo 48.1: Se sugiere añadir al final del apartado nuevas condiciones que se ajustan mejor a las establecidas en el artículo 45: "Esta incorporación deberá contar con la propuesta expresa y fundamentada realizada por el director o directora del centro, el informe favorable de Inspección de Educación, la autorización del Servicio Provincial correspondiente, **así como la audiencia del alumno o alumna y de sus padres, madres, tutores o tutoras legales**."

2.132. Artículo 49.1 a): Se sugiere valorar la incorporación de la lengua extranjera (inglés) en el Ámbito lingüístico y social, así como su incorporación al anexo la lengua extranjera (Inglés) e incorporarlo al anexo III de distribución horaria semanal del Programa de Diversificación Curricular. El Real Decreto 217/2022 establece en su artículo 24.9 que incluirá dos ámbitos específicos y al menos tres materias de las establecidas para la etapa y se podrá establecer un ámbito de carácter práctico. En el apartado siguiente, 24.10 se dice que "Cuando la Lengua Extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social deberá cursarse como una de las tres materias establecidas".

2.133. Artículo 49.2: Se sugiere sustituir "…en centros de especiales características…" por "…en centros **con características singulares**…"

2.134. Artículo 49.4: Se sugiere ordenar de forma diferente la frase: "…el alumnado deberá optar por cursar las enseñanzas de Religión **o Atención educativa**, a las que hace referencia la disposición adicional cuarta de esta orden.".

2.135. Artículo 49.5 y 6: Se sugiere flexibilizar la elección de las materias optativas favoreciendo, en la medida de lo posible, la autonomía de centros y en concordancia con lo que establece el artículo 24 del Real Decreto 217/2022.

2.136. Artículo 52.3: Se sugiere una nueva redacción: "Dada la consideración del Programa de Diversificación como una unidad **o ciclo**, no se considerará la posibilidad de **permanencia en 3º** dentro del programa, sin perjuicio de que se adopten medidas individualizadas **en cualquiera** de los ámbitos y materias para la recuperación, en su caso, de los aprendizajes no **alcanzados**.".

2.137. Artículo 52.7: Se sugiere renumerar los apartados, ya que no existe el apartado 6, pero sí el 7.

2.138. Artículo 53.3: Se sugiere una nueva redacción: "…se favorecerá la continuidad de la persona responsable de la tutoría específica…"

2.139. Artículo 54.1 b). Se sugiere una nueva redacción: "…en su caso, **propuestas de mejora**."

2.140. Artículo 54.2: Se sugiere una nueva redacción: "…deberán revisar **y adoptar las medidas que se consideren oportunas**, antes del comienzo…"

2.141. Artículo 55, título: Se sugiere: Extensión **por solicitud** del programa.

2.142. Artículo 55.1 a): Se sugiere una nueva redacción: "**Solicitud expresa de autorización, por parte de la** dirección del **centro y antes de finalizar el curso escolar, de la implantación del programa en el siguiente curso,** adjuntando la siguiente documentación:" Así mismo, se sugiere eliminar guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: "No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas".

2.143. Capítulo VI: Se sugiere un nuevo título: "Autonomía **pedagógica** de los centros"

2.144. Artículo 57.2: Se sugiere una nueva redacción: "Los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos, las materias **y los ámbitos** de manera flexible y para adoptar las medidas…"

2.145. Artículo 57.6: Se propone una nueva redacción: "…establecerán mecanismos para favorecer la coordinación, **promoviendo actividades y los procesos de transición entre las diferentes etapas."**

2.146. Artículo 58.2 a): Se sugiere un nuevo texto, en vez de "Las directrices generales siguientes" por "**Elementos básicos**". También el segundo guion se propone cambiar "líneas pedagógicas del centro" por "**Criterios pedagógicos del centro**". En el guion número diez se recomienda una nueva redacción: "**Medidas generales de**

actuación con el alumnado que permanezca en el mismo curso y para el alumnado con materias pendientes, así como medidas concretas para los refuerzos educativos que pueda necesitar el alumnado".

Así mismo, se propone eliminar los guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: "No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas".

2.147. Artículo 58.2 b): Se sugiere una nueva redacción: "El Plan de utilización de las **Tecnologías Digitales**".

2.148. Artículo 58.3 f): Se sugiere una nueva redacción: "Características de la evaluación inicial **y medidas adoptadas** como consecuencia de sus resultados en todas las materias…"

2.149. Artículo 58.4: Se propone una nueva redacción: "…en un Proyecto Curricular de Centro que recoja de manera integrada y coordinada los niveles que se imparten en el mismo **atendiendo a los procesos de transición entre etapas**."

2.150. Artículo 59.4: Se propone una nueva redacción: "La programación didáctica es la adaptación a las características concretas…"

2.151. Artículo 60: Se sugiere una nueva redacción: "**"…fomentará e implementará medidas como las licencias por estudios y otros instrumentos y propuestas con los oportunos incentivos…"**

2.152. Artículo 61.1: Se sugiere una nueva redacción: "…en el horario previsto en el anexo III **de esta orden.".**

2.153. Artículo 61.2: Se sugiere especificar las materias o ámbitos en los que las Lenguas Propias de Aragón actúen como lengua vehicular, así como el máximo y mínimo de horas semanales de estos proyectos lingüísticos.

2.154. Artículo 62.3: Se propone incluir la modalidad de **contratos-programa** en el desarrollo de la innovación e investigación educativa.

2.155. Artículo 63.3: Se propone añadir **"…para dar respuesta al modelo BRIT-Aragón y teniendo en cuenta el artículo 13.2 de la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo."**

2.156. Artículo 63.4: Se sugiere añadir un nuevo apartado, el apartado 4, que recoja el contenido literal de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 217/2022: **"Los centros públicos y privados concertados que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, n todo caso, los criterios generales para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 84 de**

la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos."

2.157. Artículo 64, título: Se sugiere un nuevo título: "Coordinación **y transición entre etapas."**

2.158. Artículo 64.1: Se sugiere sustituir el texto por **"Para garantizar la transición entre la etapa de primaria y secundaria obligatoria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre el profesorado y otros profesionales que intervienen en el tercer ciclo de primaria y en el primer curso de secundaria obligatoria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente."**

2.159. Disposición adicional primera: Se sugiere sustituir "recursos pertinentes" por **"recursos necesarios"**

2.160. Disposición adicional segunda: Se sugiere añadir "…el título de Graduado o **Graduada** de Educación Secundaria Obligatoria…"

2.161. Disposición adicional cuarta: Se sugiere añadir el siguiente texto: **"Teniendo en cuenta el Código Foral Aragonés y el artículo 5.2 b) del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, se considera el derecho del alumnado menor de edad y mayor de 14 años a tomar decisiones en relación a su proceso educativo."**

2.162. Disposición adicional sexta: Se sugiere añadir al texto: "A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores o inspectoras de educación se reunirán con el equipo directivo, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Departamentos y equipos didácticos o el órgano de coordinación didáctica que corresponda, con el profesorado en las sesiones de evaluación y dedicarán especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y el cumplimiento de los dispuesto en esta orden…"

2.163. Disposición adicional séptima: Se sugiere una nueva redacción "El Departamento competente en materia de educación no universitaria elaborará un currículo específico de estas enseñanzas y la normativa de evaluación para las personas adultas".

2.164. Disposición adicional octava: Se sugiere modificar el título de la disposición para que trate no solo de las lenguas cooficiales sino cualquier materia que no exista

en el Currículo aragonés. Se sugiere así mismo que se indique que las materias que no existieran en el currículo aragonés y estén pendientes de superar en el momento de la matriculación en el centro aragonés, no sean tenidas en cuenta. Además, si se tratara de un traslado a principio de curso, para un alumno que se hubiera acordado la permanencia en el curso, y de la inexistencia de la materia surgiera la obligación legal de promocionar, dicho acuerdo de permanencia debería ser revisado.

2.165. Disposición adicional décima, apartado 2. Se sugiere una nueva redacción eliminando una de las referencias a la misma orden: “En el curso 2022-2023 se implantará en el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico el currículo de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas establecido en el anexo II de esta orden. La organización curricular y estructura horaria de los ámbitos y módulos profesionales de estos Ciclos Formativos de Grado Básico, así como la evaluación y promoción se regularán de acuerdo a los dispuesto en la orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los **Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica**.”

2.166. Disposición adicional undécima: Se sugiere una nueva disposición sobre Calendario que reproduzca la disposición adicional cuarta del Real Decreto 217/2022: **“El calendario escolar, que fijará anualmente el Departamento competente en materia educativa no universitaria, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias”.**

2.167. Disposición adicional duodécima: Se sugiere añadir una nueva disposición adicional que indique la futura reglamentación de la vinculación de las materias a las especialidades docentes en el caso de los funcionarios públicos y a los requisitos de formación en el caso de los trabajadores de las escuelas privadas.

2.168. Disposición final segunda. Se sugiere una nueva redacción: “a partir **del comienzo**”.

2.169. Anexo III. Se recomienda que en los cuadros horarios se incluyan las condiciones de elección de cada bloque de materias para facilitar su interpretación. En concreto, en la columna de 3º de ESO puede haber confusión si la Segunda Lengua Extranjera no se incorpora al grupo de materias de las que el alumnado solo debe cursar una (Segunda Lengua Extranjera, Programación y Robótica, Culta Clásica, Economía social e Iniciación a la Filosofía).

2.170. Anexo IV: Se recomienda corregir el cuadro de tercer curso en el que no aparece la Educación en valores cívicos.

2.171. Anexo V. Se recomienda corregir el encabezamiento en el que aparece como anexo I.

2.172. Anexo VI. Se recomienda corregir en el encabezamiento el número del anexo (VI en vez de IV).

2.173. Anexo VII. Se recomienda duplicar la columna de recogida de faltas para hacer constar las que están justificadas y las que no.

2.174. Anexo XI. Se recomienda incorporar una nueva casilla en el apartado de atención a la diversidad que recoja **"Otras medidas…".**

2.175. Anexo XII. Se recomienda que esta certificación recoja todos los programas a los que puede haber sido asignado el alumnado.

2.176. Anexo XIV: Se recomienda revisar la recogida de firmas del documento ya que la firma del secretario o secretaria se recoge en dos casillas.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 14 junio de 2022. En el momento de la votación hay 29 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 28 votos a favor, 1 votos en contra y 2 abstenciones. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco